



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

ACTA DE AUDIENCIA VIRTUAL A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA MICROSOFT TEAMS DENTRO DEL PROCESO DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, CONFORMACIÓN Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES seguido por el señor JOSÉ LUIS PEÑA RINCONES contra MILENA REYES RODRÍGUEZ. RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2021-00097-00.

FECHA DE REALIZACIÓN: 10 DE MAYO DE 2023
INICIO DE LA AUDIENCIA: 9:10 A.M.
FIN AUDIENCIA: 9:59 A. M.

INTERVINIENTES

JUEZ: ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ.
DEMANDANTE: JOSÉ LUIS PEÑA RÍNCONES.
APODERADO DTE: FLAIMER RAFAEL SALTARÉN PEDROZO.
DEMANDADA MILENA REYES RODRÍGUEZ
DEFENSOR ICBF DARIO ARREGOCÉS BAUTE.
PROCURADORA DE FAMILIA DORA EVELIA CORREDOR CRUZ.

La juez instala la audiencia y concede el derecho al uso de la palabra a los asistentes para que se identifiquen y que en el registro del audio su comparecencia.

ETAPAS AGOTADAS

CONCILIACIÓN: En virtud a la manifestación realizada por ambas partes en la presente audiencia coadyuvado por la Procuradora de Familia el acuerdo al que han llegado las partes y como quiera que se ajusta al derecho sustancial de conformidad con el artículo 42 N° 1 del Código General del Proceso, el despacho lo acogerá

**SENTENCIA CONCILIADA**

Por lo antes expuesto el Juzgado Tercero de Familia de Valledupar,

R E S U E L V E

PRIMERO: Acoger el acuerdo conciliatorio al que han llegado las partes, en esta diligencia.

SEGUNDO: Declarar que entre la pareja conformada por los señores JOSÉ LUIS PEÑA RINCONES y MILENA REYES RODRÍGUEZ, existió una unión MARITAL DE HECHO permanente y singular por más de dos (2) años desde el 5 de febrero de 2003 hasta 25 de marzo de 2020.

TERCERO: DECLARAR que, con ocasión a la unión marital de hecho declarada en el punto anterior, entre los señores JOSÉ LUIS PEÑA RINCONES y MILENA REYES RODRÍGUEZ se conformó una sociedad patrimonial entre compañeros permanentes la cual queda disuelta y en estado de liquidación, liquídese la misma conforme lo dispone el artículo 523 Código General del Proceso.

CUARTO: Respecto de la menor hija común KATRI MARCELA PEÑA REYES, se FIJA como cuota alimentaria a cargo del señor JOSÉ LUIS PEÑA RINCONES, la suma de \$400.000 mensuales, divididos en dos quincenas de 200,000 cada una, pagaderas los días 2 y 16 de cada mes y adicionalmente la sumas de \$300.000 en junio y diciembre, sumas esta que deberán ser consignadas en la cuenta personal de la señora MILENA REYES RODRÍGUEZ que posee en Bancolombia #03235251209. Estos dineros alzarán anualmente con el alza del IPC. Además, el 100% del auxilio educativo de DPA y el 100% del auxilio de COMFACESAR-

- La custodia de la menor quedara en cabeza de la señora MILENA REYES RODRÍGUEZ



ACTA DE AUDIENCIA - RAD: 20001-31-10-003-2021-00097-00.

QUINTO: Advertir al demandado que el incumplimiento de la obligación alimentaria, lo conllevará a acciones judiciales y administrativas correspondientes, entre ellas inasistencia alimentaria, proceso penal, ejecutivo de alimentos, igualmente la inscripción de su nombre en el Registro Nacional de Protección Familiar establecido en el artículo 4 Ley 311 de 14 de agosto de 1996, asimismo se reportará a las centrales de riesgo y se prohibirá la salida del país con fundamento en el artículo 129 C. I. y la A.

SEXTO: Sin costas

SÉPTIMO: La presente providencia queda notificada en estrados a las partes.

No siendo otro el objeto de esta audiencia se da por concluida siendo las 9:59 de la mañana de hoy 10 de mayo de 2023.

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ
Juez

SIRD



ACTA DE AUDIENCIA - RAD: 20001-31-10-003-2021-00097-00.

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **180af94c293d10594178670e4efc6212e8005cb54bb7280a2b28297dc527ba26**

Documento generado en 16/05/2023 08:01:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>